

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **12129**

11 de noviembre del 2014
DCA-2941

Señor
Mauricio Salom Echeverría
Director Ejecutivo a.i.
Consejo Nacional de Vialidad

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato para la atención de la Ruta Nacional No.817 (en lastre), secciones de control Nos. 70740 (RN 249)- Cruce Cerro Negro), 79750 (Cruce Cerro Negro-Lte. Prov. Limón/ Heredia (R.Chirripósito) y 40810 (Lte. Prov. Limón (Heredia (R.Chirripósito) – Pueblo Nuevo/La Lucha (RN 507), zona 5-1, suscrito entre el CONAVI y Constructora El Bajo del León S.A., producto de la Licitación Pública 2014LN-000004-0DI00, por un monto de \$886.334.910,00.

Nos referimos a su oficio No. DIE-07-14-3331 recibido en esta Contraloría General el 07 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita el refrendo al contrato descrito en el asunto.

Este órgano contralor requirió información adicional mediante oficio DCA-2818 del 29 de octubre del 2014, la cual fue brindada según oficio No. DIE-07-14-3707 recibido en esta Contraloría General el 03 de noviembre del año en curso.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Que la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos del CONAVI mediante oficio No. GAJ-12-14-1666 del 11 de julio del 2014, emitió el estudio legal de las ofertas, concluyendo que la propuesta presentada por la empresa Constructora El Bajo del León S.A., es elegible desde el punto de vista legal. (Folios 2898 al 2900 del expediente administrativo).
2. Que la Gerencia de Adquisiciones y Finanzas de la Dirección de Finanzas del CONAVI mediante oficio No. FIN-01-2014-177 del 10 de julio del 2014 emitió la evaluación financiera de las ofertas, concluyendo que la oferta presentada por Constructora de Bajo

del León S.A. califica financieramente. (Folios 2919 al 2928 del expediente administrativo).

3. Que mediante oficio No. 35-14-0555 del 08 de julio del 2014 de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI se concluye que la oferta de la empresa Constructora de Bajo del León S.A. cumple con los requisitos técnicos y es elegible desde el punto de vista técnico y es la de menor precio. (Folios 2943 al 2946 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio No. DCVP 32-14-0568 de 10 de julio 2014, la Dirección de Costo de Vías y Puentes del CONAVI, concluye que el monto total ofertado por la empresa Constructora El Bajo del León S.A., es razonable. (Folios 2956 al 2960 del expediente administrativo). Dicho oficio fue ampliado mediante oficio No. DCVP 32-14-0617 del 23 de julio del 2014. (Folios 2971 a 2973 del expediente administrativo).
5. Que la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones del CONAVI mediante oficio No. CRA 023-2014 recomendó adjudicar la licitación a la empresa Constructora el Bajo de León S.A. (Folio 2984 del Expediente Administrativo)
6. Que el Consejo de Administración del CONAVI mediante artículo VI de la sesión No. 1133-14 de fecha 11 de agosto del 2014, acordó adjudicar la licitación de marra a la empresa Constructora el Bajo del León S.A. por un monto de ¢886.334.910,00 y un plazo de ejecución de 190 días naturales. (Folio 2985 del Expediente administrativo). Dicho acto fue publicado en el diario oficial La Gaceta No. 158 de fecha 19 de agosto del 2014.
7. Que el Director Financiero del CONAVI, MBA Calos Solís Murillo, mediante certificación No. 14-530 acredita que para la Licitación Pública No. 2014LN-0000004-0DI00 se cuenta con contenido económico disponible por la suma de ¢886.334.910. (Folio 3101 del Expediente Administrativo)
8. Que la empresa Constructora El Bajo de León S.A. aportó garantía de cumplimiento No. 16492 emitida por el Banco Proamérica por un monto de ¢88.634.000 con vigencia del 22 de setiembre del 2014 al 29 de julio del 2015. (Folio 3001 del expediente administrativo).
9. Que el contratista por concepto de especies fiscales aportó entero a favor del Gobierno de Costa Rica No. 2298 emitido por el Banco Crédito Agrícola de Cartago por un monto de ¢2.216.500. (Folio 3100 Bis y original al inverso del contrato)
10. Que a folios 3008 y 3007 del expediente administrativo consta declaración jurada de la empresa adjudicataria y de la empresa subcontratista respectivamente, en la cual declaran que no se encuentran afectas al régimen de prohibiciones, no se encuentran inhibidas para contratar con la Administración y que se encuentran al día en el pago de impuestos nacionales.
11. Que de conformidad con la certificación notarial emitida por la notaria Pública Licda. Marianela Alfaro Cascante, se acredita que Marco Vinicio Alpízar Bolaños al momento de la suscripción del contrato, a saber 29 de setiembre del 2014, ostenta las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la contratista. (Folio 28 de los antecedentes de la gestión).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

-
- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico. De igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato y que las vías donde se realizarán las obras recaigan dentro de su ámbito de competencia, lo cual queda expresamente advertido.
 - b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”* De igual manera, la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera responsabilidad.
 - c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel conforme con los artículos 40 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
 - d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, y subcontratista, se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
 - e. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
 - f. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
 - g. Dado que en la cláusula segunda se consigna el objeto del contrato de forma muy general, es deber de la Administración verificar que se cumpla con todos los requerimientos establecidos en el cartel y en la oferta. De igual manera, deberá contar la entidad contratante con el recurso humano calificado que le permita realizar una oportuna y efectiva fiscalización del contrato.
 - h. En relación con la cláusula quinta, se otorga el refrendo bajo el entendido que los pagos se harán según el avance de las obras. Al respecto, deberá observarse lo indicado en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”* Al respecto, para efectos de pago, se deberán considerar las unidades de medida correspondientes a las diferentes actividades. Con el propósito de utilizar de la mejor manera los recursos públicos deberán establecerse los controles internos necesarios para ello.
 - i. En cuanto a la orden de inicio aplica lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Además, deberá observarse lo indicado en el artículo 100 inciso g) de la LCA, que entre otras cosas, dispone *“La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica*

que incurra en las conductas descritas a continuación: [...] g) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.”

- j. Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*
- k. En relación con la cláusula de reajuste de precios contenida en la cláusula 15. “Reajuste de precios” del cartel, se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente oficio será responsabilidad de Mauricio Salom Echeverría en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Pamela Tenorio Calvo
Fiscalizadora

PTC/ksa
Ci: Archivo central
NI: 24063, 26979
G: 2014002872-1